



RESOLUCION GERENCIAL N° **000673** -2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, **19 JUL. 2024**

Expediente N° 2021-2023 (21/03/2023)

VISTO:

El Expediente N° 2021-2023 de fecha 21/03/2023, Documento Externo N° 13552-2023 de fecha 21/08/2023 y Documento Externo N° 10154-2023 de fecha 12/06/2024 presentados por el administrado **CONDOR ORTIZ EUGENIO** identificado con DNI N° 43611026 y con domicilio fiscal en la Av. Santa Ana Mz. D6 Lt. 24 Urb. Cultura Peruana Moderna, Distrito Santa Anita, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 en relación al predio ubicado en la Av. Santa Ana Mz. D6 Lt. 24 Urb. Cultura Peruana Moderna, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Pensionista; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21/03/2023 y Expediente N° 2021-2023, el contribuyente **CONDOR ORTIZ EUGENIO (código N° 20341)** solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en la Av. Santa Ana Mz. D6 Lt. 24 Urb. Cultura Peruana Moderna, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Pensionista.

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros - el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Pensionista.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita **1) Formato con carácter de Declaración Jurada**, firmada por el solicitante **CONDOR ORTIZ EUGENIO** señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, **2) Copia de la Resolución Directoral 345-2010-MGP/DGP** de fecha 12/03/2010 expedido por la Marina de Guerra del Perú, que resuelve otorgar Indemnización de Cesación a favor de **CONDOR ORTIZ EUGENIO** a partir del 12/03/2010, **3) Copia de la Boleta de Pensión** expedido por la Marina de Guerra del Perú del mes de febrero de 2023 por el monto bruto de S/ 2,228.00 soles, que no excede una (01) UIT vigente al año 2023 y **4) Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble - Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima** emitido por Sunarp en fecha 27/02/2023, que certifica que aparece inscrito a nombre de **CONDOR ORTIZ EUGENIO** solo la Partida Registral N° 13145899.

Que el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y que acorde al Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: **a) Tener la calidad de pensionista** y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT, **b) Ser propietario de un solo inmueble**, **c) Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal** y **d) Que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista**.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al contribuyente **CONDOR ORTIZ EUGENIO (código N° 20341)** como Único propietario y responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en la Av. Santa Ana Mz. D6 Lt. 24 Urb. Cultura Peruana Moderna, Distrito Santa Anita (uso Casa Habitación) (código de predio N° 19001 - código de uso N° 24527).

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (a nivel nacional), se registra al 01/01/2023 a **CONDOR ORTIZ EUGENIO** y su cónyuge **ANA RAMOS HUARCAYA** como propietario a nivel nacional del inmueble ubicado en la Manzana D-6 Lote 24 Urb. Cultura Peruana Moderna, Distrito Santa Anita, bajo el registro de la Partida Registral N° 13145899.

Que con fecha 29/05/2023 se notificó la Carta N° 0255-2023-SGFTR/GSATDE/MDSA de fecha 17/05/2023, mediante la cual se le requiere al contribuyente **CONDOR ORTIZ EUGENIO (código N° 20341)** presentar su Resolución que resuelve otorgar pensión de Jubilación para continuar con el desarrollo del trámite correspondiente.



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

Que con Documento Externo N° 13552-2023, el contribuyente **CONDOR ORTIZ EUGENIO (código N° 20341)** anexó a su expediente la copia de la Resolución Directoral N° 585-2010 de fecha 29/04/2010 expedido por la Marina de Guerra del Perú, que resuelve otorgar Pensión Renovable de Retiro a favor de **CONDOR ORTIZ EUGENIO** a partir del 01/04/2010, con lo cual se ha subsanado el requerimiento realizado mediante la Carta N° 0255-2023-SGFTR/GSATDE/MDSA de fecha 17/05/2023

Que con fecha 05/09/2023 se notificó la Carta N° 825-2023-SGFTR/GSATDE/MDSA de fecha 28/08/2023, mediante la cual se le requiere al contribuyente **CONDOR ORTIZ EUGENIO (código N° 20341)** lo siguiente:

- (i) Actualizar su condición de propietario único a propietario en sociedad conyugal, dado que de la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, se ha constatado que el predio materia de autos inscrita en la Partida Registral N° 13145899, registra a **CONDOR ORTIZ EUGENIO** y su cónyuge **ANA RAMOS HUARCAYA** como los titulares del predio.
- (ii) Regularizar ante la RENIEC su dirección actual dado que de su DNI se registra su domicilio en NERINI 793, San Luis, Lima, Lima.

Que con Documento Externo N° 10154-2024, el contribuyente **CONDOR ORTIZ EUGENIO (código N° 20341)** presentó la Declaración Jurada N° 11735 mediante la cual adiciona a su cónyuge RAMOS HUARCAYA ANA como titular del predio; y que de la consulta de DNI habilitada por RENIEC, se ha constatado que el contribuyente **CONDOR ORTIZ EUGENIO** identificado con DNI N° 43611026 registra su dirección de domicilio en la **Av. Santa Ana Mz. D6 Lt. 24 Urb. Cultura Peruana Moderna, Santa Anita, Lima, Lima**, con lo cual se ha subsanado el requerimiento realizado mediante la Carta N° 825-2023-SGFTR/GSATDE/MDSA de fecha 28/08/2023.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 793-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, informa que estando a la Resolución Directoral N° 585-2010 de fecha 29/04/2010 expedido por la Marina de Guerra del Perú, que resuelve otorgar Pensión Renovable de Retiro a favor de **CONDOR ORTIZ EUGENIO** a partir del 01/04/2010 y los demás documentos que obran en el presente procedimiento, se tiene que el contribuyente al 01/01/2023 ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF para acogerse al beneficio tributario en su condición de Pensionista, y en consecuencia deviene en procedente su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en la Av. Santa Ana Mz. D6 Lt. 24 Urb. Cultura Peruana Moderna, Distrito Santa Anita.

Estando al Informe N° 793-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023** en relación al predio ubicado en la Av. Santa Ana Mz. D6 Lt. 24 Urb. Cultura Peruana Moderna, Distrito Santa Anita (uso Casa Habitación) (código de predio N° 19001 – código de uso N° 24527), solicitado por el contribuyente **CONDOR ORTIZ EUGENIO (código N° 20341)** en su condición de Pensionista, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El contribuyente **CONDOR ORTIZ EUGENIO (código N° 20341)** deberá presentar la **Declaración Jurada de Autoavalúo de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023** ante la Plataforma de Atención de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, acorde al artículo 88° del T.U.O. del Código Tributario, exhibiendo la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Queda establecido que dicho beneficio está sujeto a Fiscalización Posterior, que de detectar alguna contravención a los requisitos establecidos por Ley y/o por la declaración del contribuyente, se procederá a dejar sin efecto dicho beneficio.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico